

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 375

76-109-40-03-004-2021-00052-00

Del estudio de la demanda instaurada por **SERVICOL JSYS S.A.S.**, contra la señora **RUBY MARINA SALAZAR CABEZAS** y de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P:

- De acuerdo a las pretensiones, se estaría cobrando doble capital, puesto que, se pide librar mandamiento de pago por cada una de las 20 cuotas pactadas, más sus correspondientes intereses moratorios de cada una y a partir de la correspondiente fecha de su vencimiento, además, se pide librar mandamiento de pago por la suma de \$1.200.000,00 por concepto de capital, correspondiendo este al valor total del pagaré suscrito.

Lo anterior se debe corregir, teniendo en cuenta que solo puede cobrar una de las dos pretensiones, bien sea cada una de las cuotas con sus respectivos intereses moratorios desde su vencimiento y hasta que se cancele en su totalidad o el saldo insoluto a partir del vencimiento del pagaré, con sus correspondientes intereses moratorios.

De otro lado, no es legal cobrar intereses moratorios sobre las cuotas en mora simultáneamente con los intereses sobre todo el capital, debido a que se estarían cobrando doble.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER al doctor **JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO** como apoderado judicial y a la doctora **YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ** como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6fa724eef740ce36df078b6098a484718ea7ee14d20021ecb38802b73
6b3ec0

Documento generado en 18/03/2021 08:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>